

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0087**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

**CONSIDERANDO**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: *“Art.288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

***“Art.147.- Director Ejecutivo.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

***Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: **“Art.1.-Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen;(...);

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la referida Ley, dispone: **“9a.-Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);

Que, el artículo 51 de la norma ibidem, dispone: **“Art. 51.- Contrataciones de Menor Cantidad. -** Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al

*0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...)"*

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, emitido por parte de la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, en el artículo 9, determina: **"Art. 9.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El mantenimiento y la reparación de los vehículos, debe efectuarse en los talleres de la institución, en caso de haberlos.**

*(...)*

*Los vehículos pueden repararse con profesionales mecánicos particulares, bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Por falta de personal especializado en la entidad.*
- 2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.*
- 3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa en la que se adquirió el automotor.";*

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **"Art. 60.- Informe de Pertinencia.- (...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado (...)"**

Que, el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **"Art. 139.- Procedimiento.- Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder.**

*Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.";*

- Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Dirección Administrativa la facultad para contratar bienes y servicios no normalizados a través de Menor Cuantía, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o inferior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0849, de 03 de diciembre de 2024, se designó a la ingeniera Ana María Proaño Bustamante, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-0722-M, de 22 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa, solicitó al Director de Planificación, Inversión Seguimiento y Evaluación, Dirección Administrativa y Director Financiero, la validación de la constancia del requerimiento en el Plan Operativo Anual – POA, Plan Anual de Contrataciones - PAC, verificación de catálogo electrónico y la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, para el inicio de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CPDS-2025-0268-M, de 07 de mayo de 2025, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, emitió la validación 2025-UIO-0175, correspondientes a las líneas 85, 93 y 102, en el POA institucional 2025, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-0732-M, de 08 de mayo de 2025, la Directora Administrativa, procedió con la validación en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2025 y verificación del

catálogo electrónico, para el inicio del proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito;

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1026-M, de 13 de mayo de 2025, se certificó la disponibilidad de recursos en los ítems presupuestarios 530405 “Vehículos (Servicios para Mantenimiento y Reparaciones)”, 530803 “Lubricantes” y 530813 “Repuestos y accesorios” por el valor total de 61.800,00 USD, sin incluir el IVA; y, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1076-M de 16 de mayo de 2025, el Director Financiero, actualizó la certificación de disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito, remitiendo las Certificaciones Presupuestarias Nro. 274; 275; 301; y, 302;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-0789-M, de 14 de mayo de 2025, el Analista de Bienes y Transportes 2, solicitó a la Directora Administrativa, la autorización de inicio del procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito;
- Que, mediante comentario contenido la hoja de ruta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0789-M, de 14 de mayo de 2025, la Directora Administrativa dispuso al Oficial Administrativo Jefe de la Gestión de Contratación Pública: “...AUTORIZO el inicio del proceso de Menor cuantía para el mantenimiento de vehículos...”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-0819-M, de 14 de mayo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito”, a través del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0159-M, de 15 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, con sus reformas; y, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LОСNCP) y 139 de su Reglamento General;

**RESUELVE:**

**Artículo Uno.-**

**ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0789-M, de 14 de mayo de 2025, para contratar el “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito*”.

**Artículo Dos.-**

**APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de proceso de Menor Cuantía Servicios, signado con código MCS-ARCOTEL-2025-01, relacionado con la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito*”.

**Artículo Tres.-**

**AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios, signado con código Nro. MCS-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito*”, con un presupuesto referencial de USD 61.800,00 (Sesenta y un mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1076-M de 16 de mayo de 2025.

**Artículo Cuatro.-**

**DESIGNAR**, a la licenciada Nimia Garófalo García, como servidora responsable de la tramitación de la fase precontractual, que comprende las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de ofertas, re-selección de proveedor, de ser el caso; convalidación de errores, análisis y calificación de las ofertas, para lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos y remitirá el resultado de la calificación de las ofertas con la respectiva recomendación de adjudicación o declaratoria de deserto, conforme corresponda.

**Artículo Cinco.-**

**DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así

como notificar la designación a la servidora responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación.

**Artículo Seis.-**

**DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidor designado para la tramitación del proceso de contratación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de junio de 2025

Ing. Ana María Proaño Bustamante  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado por:</b>
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE